DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

100211231-

MEMORANDO N° 000077

PARA: DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BARRANQUILLA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE BOGOTA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CALI
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CARTAGENA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE CUCUTA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADUANAS DE MEDELLÍN
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE ARMENIA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUCARAMANGA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUENAVENTURA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE MAICAO
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE MANIZALES
DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE PEREIRA

DE: SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE FISCALIZACIÓN ADUANERA

ASUNTO: LINEAMIENTOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 3º. "*UMBRALES PARA FORTALECER EL SISTEMA DE GESTION DE RIESGO Y CONTROL ADUANERO*" DEL DECRETO 2218 DE 2017, MODIFICADO POR EL ARTICULO 1º. DEL DECRETO 436 DE 2018.

FECHA: 30 de abril de 2020

Acorde con las facultades de fiscalización y control establecidas en la regulación aduanera vigente contenidas en los artículos 591 y subsiguientes del Decreto 1165 de 2019, con el fin de adelantar las investigaciones y desarrollar los controles necesarios asegurando el efectivo cumplimiento de las normas aduaneras, se presentan a continuación los lineamientos que se han de tener en cuenta para iniciar las verificaciones al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 2218 de 2017, por el cual se adoptan medidas para la prevención y el control del fraude aduanero en las importaciones de hilados, fibras, tejidos, confecciones, textiles confeccionados y calzado, modificado por el Decreto 436 de 2018.

El objeto del citado decreto, es establecer mecanismos para fortalecer el sistema de gestión del riesgo y el control aduanero frente a posibles situaciones de fraude aduanero asociadas a las importaciones de hilados, fibras, tejidos, confecciones, textiles confeccionados y calzado, independientemente del país de origen y/o procedencia; razón por la cual se fijaron umbrales para las mercancías de algunas partidas y subpartidas de los capítulos 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 del Arancel de Aduanas, las que al ser declaradas en su importación a precios FOB igual o inferior a estos, serán sometida a las medidas contempladas en el mismo.

A su vez, el Artículo 3 del Decreto 436 de 2018 modificó el Artículo 10 del Decreto 2218 de 2017, que prevé: "*Artículo10.* ***Aprehensión y decomiso.*** *Serán causales de aprehensión y decomiso en los términos de este Decreto, las siguientes*:
(...)

Continuación Lineamientos para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 3º. "*Umbrales para fortalecer el sistema de gestión de riesgo y control aduanero*" del decreto 2218 de 2017, modificado por el Artículo 1º. del decreto 436 de 2018.

---

3. Cuando en control posterior, se encuentran mercancías del artículo 3º del presente decreto, embarcadas con posterioridad a la vigencia del mismo, sin el cumplimiento de los requisitos previstos en este decreto.

Parágrafo. *La mercancía aprehendida de que trata este decreto, por ninguna circunstancia podrá ser objeto de legalización o rescate."*

OBJETIVOS DE LA ACCIÓN DE CONTROL

1. Ejercer control posterior a las importaciones de hilados, fibras, tejidos, confecciones, textiles confeccionados y calzado clasificadas en algunas partidas y subpartidas de los capítulos 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 del Arancel de Aduanas, a partir de la entrada en vigencia del Decreto 2218 de 2017, modificado por el Decreto 436 de 2018.

2. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 2218 de 2017, modificado por el Decreto 436 de 2018.

3. Aprehender y decomisar las mercancías que incurrieron en la causal establecidas en el artículo 10 del Decreto 2218 de 2017, modificado por el artículo 3 del Decreto 436 de 2018.

4. Generar riesgo subjetivo entre los declarantes que incurren en este tipo de prácticas, y disuadir de reincidir en estas conductas para futuras operaciones de importación.

MARCO NORMATIVO

- Decreto 1786 de 2017. Por el cual se modifica parcialmente el arancel de aduanas,
- Decreto 2218 de 2017. Por el cual se adoptan medidas para la prevención y el control del fraude aduanero en las importaciones de hilados, fibras, tejidos, confecciones, textiles confeccionados y calzado,
- Decreto 436 de 2018. Por el cual se modifica el Decreto 2218 de 2017,
- Decreto 1165 de 2019. Por el cual se establece la Regulación Aduanera,
- Resolución 46 de 2019. Por la cual se reglamenta el Decreto 1165 de 2019.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Las bases objeto de análisis para la depuración de los seleccionados corresponden a los datos publicados en la página web, de la DIAN en el link https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Paginas/registrodeclaracionesimpoexpo.aspx, donde se observa por año y por mes la relación de todas las importaciones realizadas por los obligados aduaneros.

CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA ACCIÓN DE CONTROL

Los seleccionados corresponden a declaraciones de importación que obtuvieron levante a partir del 1 de julio al 31 de diciembre de 2019, las cuales amparan mercancías

clasificadas en algunas partidas y subpartidas de los capítulos 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 del Arancel de Aduanas, cuyo valor FOB por kilo o por par (según corresponda), sea inferior o igual a los umbrales establecidos en el artículo 3º del Decreto 2218 de 2017, modificado por el artículo 1 del Decreto 436 de 2018, así:

Hilados

Partida arancelaria	Umbral USD/KG
5205	2.00
5402	1.13
5509	1.13
5510	2.00

Fibras

Partida arancelaria	Umbral USD/KG
5503	1.00
5504	1.00
5505	1.00
5506	1.00
5507	1.00

Tejidos

Partida arancelaria	Umbral USD/KG	Partida arancelaria	Umbral USD/KG
5208	2.50	5803	2.50
5209	2.50	5804	2.50
5210	2.50	5805	2.50
5211	2.50	5806	2.50
5212	2.50	5901	2.50
5309	2.50	5903	2.50
5407	2.50	5906	2.50
5408	2.50	5907	2.50
5512	2.50	5910	2.50
5513	2.50	5911	2.50
5514	2.50	6001	2.50
5515	2.50	6002	2.50
5516	2.50	6003	2.50
5601	2.50	6004	2.50
5801	2.50	6005	2.50
5802	2.50	6006	2.50

Continuación Lineamientos para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 3º. "*Umbrales para fortalecer el sistema de gestión de riesgo y control aduanero*" del decreto 2218 de 2017, modificado por el Artículo 1º. del decreto 436 de 2018.

Confecciones

Partida arancelaria	Umbral USD/KG	Partida arancelaria	Umbral USD/KG
6101	10.00	6201	10.00
6102	10.00	6202	10.00
6103	5.00	6203	5.00
6104	8.00	6204	5.00
6105	5.00	6205	10.00
6106	5.00	6206	8.00
6107	5.00	6207	5.00
6108	5.00	6208	5.00
6109	5.00	6209	5.00
6110	8.00	6210	8.00
6111	5.00	6211	10.00
6112	8.00	6212	5.00
6113	10.00	6213	5.00

Partida arancelaria	Umbral USD/KG	Partida arancelaria	Umbral USD/KG
6114	10.00	6214	5.00
6115	5.00	6215	5.00
6116	5.00	6216	5.00
6117	5.00	6217	5.00

Textiles confeccionados

Partida arancelaria	Umbral USD/KG
6301	2.00
6302	2.00
6303	1.50
6304	4.50

Calzado

Partida arancelaria	Umbral USD/cantidad
6401	3.00
6402	3.00
6403	8.00
6404	3.00
6405	4.00

Continuación Lineamientos para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 3°. "*Umbrales para fortalecer el sistema de gestión de riesgo y control aduanero*" del decreto 2218 de 2017, modificado por el Artículo 1°. del decreto 436 de 2018.

Subpartida arancelaria	Umbral USD/Cantidad
6402.20.00.00	2.00

Subpartida arancelaria	Umbral USD/Cantidad
6406.10.00.00	2.00

Con el presente memorando, se envían los seleccionados, correspondientes a las declaraciones que presentan precios FOB iguales o inferiores a los citados anteriormente. Adicionalmente, se recuerda verificar la tarifa de arancel aplicado a estas importaciones, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el Decreto 1786 de 2017.

NOTA: La Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera, en archivo Excel remitirá a las diferentes Direcciones Seccionales el listado con las declaraciones seleccionadas, que corresponden a importadores de su jurisdicción.

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN DE CONTROL

Se sugiere atender los plazos establecidos en el siguiente cronograma de actividades, salvo que existan circunstancias que ameriten su modificación, las cuales deben ser informadas a este Despacho:

ACTIVIDAD	TIEMPO
Asignación y apertura del expediente.	Veinte (20) días hábiles a partir de la fecha de recibo de la acción de control con los seleccionados
Recolectar la información (requerimiento de información y/o visita).	Cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes la terminación de la actividad anterior
Analizar la información (hoja de trabajo).	Cuarenta y cinco (45) días siguientes a la terminación de la actividad anterior
Preparar y presentar informe de la acción de fiscalización por expediente (auto archivo o inicio de investigación).	Una vez finalice las etapas anteriores

ASPECTOS PROBATORIOS

Es importante precisar que todo documento que se aporte con ocasión a la presente acción de control debe ser válidamente allegado y debidamente valorado, atendiendo el debido proceso y las normas aduaneras vigentes que rigen los hechos materia de verificación, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo tercero de la Resolución No. 000074 del 29 de diciembre de 2017, por la cual la U.A.E. DIAN adoptó la Política de Prevención del Daño Antijurídico, en particular en materia probatoria en las actuaciones tributarias, aduaneras y cambiarias.

Es de anotar que es potestativo del auditor y/o su jefe inmediato determinar el tipo de prueba que deba practicarse, teniendo en cuenta que deben ser conducentes, pertinentes y necesarias.

Continuación Lineamientos para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Artículo 3º. "*Umbrales para fortalecer el sistema de gestión de riesgo y control aduanero*" del decreto 2218 de 2017, modificado por el Artículo 1º. del decreto 436 de 2018.

RECOMENDACIONES GENERALES

Atendiendo a lo indicado en el anterior acápite de "ASPECTOS PROBATORIOS", el funcionario auditor debe evaluar la calidad, oportunidad y pertinencia de la información allegada y si considera necesario, con el fin de aclarar alguna duda, proceder a reiterar la solicitud en todo o en parte y/o adelantar los análisis requeridos en concordancia con los objetivos propuestos en la acción de control.

Cuando en desarrollo de la acción de control se establezca que las mercancías no se encuentran en la misma jurisdicción del domicilio del declarante, se dará traslado de la actuación a la Dirección Seccional competente, para efectos de continuar con la misma.
Si de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 10 del Decreto 2218 de 2017, modificado por el artículo 3 del Decreto 436 de 2018, se determina la procedencia de la aprehensión y en el evento que no sea posible concretar la aplicación de la medida cautelar, se debe imponer la sanción prevista por el artículo 648 del Decreto 1165 del 2019.

Ahora, si con ocasión a la respuesta al requerimiento de información o en desarrollo de la visita, el importador demuestra el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4 del Decreto 2218 de 2017, procederá su archivo.

Por tratarse de una acción de control, la información será reportada a la Subdirección de Gestión de Fiscalización Aduanera, en la forma y periodicidad establecida en el presente Memorando.

ENRIQUE CÉSAR RODRIGUEZ SALAMANCA
Subdirector de Gestión de Fiscalización Aduanera

Proyectó: Sandra Patricia De Antonio Peña / Juan Sebastian Moreno Osorio
Revisó: Luz Helena Liévano Montejo